

DR 15 40

Por José María Stampa... Derecho penal, segundo curso, parte especial. Por José María Stampa Brown. El delito contra la vida.

Continuación. En la última comunicación radiofónica con ustedes intentábamos poner de manifiesto cómo el estudio del amplio capítulo que se denomina delitos contra la vida debe de hacerse de una manera sistemática con objeto de obtener unos esquemas que sirvan para encuadrar la multiplicidad de figuras que este título alberga de una manera ordenada o si lo prefieren de una manera científica. Veámos cómo existe una primera separación o división muy clara.

La de aquellas infracciones que se refieren a la vida humana independiente, que son las más, y las de aquellas otras que pueden atentar o poner en peligro la vida humana no independiente de la madre. Me refiero obviamente al delito de aborto y a algunas modalidades de infanticidio. Les decía a su vez que dentro de los delitos contra la vida humana independiente hay que partir de una figura genérica o básica de un tipo común al cual se le agregan para crear las demás figuras que giran en torno al mismo determinados elementos, determinadas especificaciones que la dogmática penal conoce tradicionalmente con el nombre de características de concreción.

El homicidio es el tipo más flexible, más generalizado, más común, el género, el genus, de los delitos contra la vida humana independiente. A este tipo básico o genérico van a agregársele por el legislador una serie de características o elementos diferenciadores para crear las demás figuras que suponen atentados o puesta en peligro de la vida humana. El parricidio estará caracterizado por el hecho de que en vez de ser cualquiera el sujeto activo que realiza su conducta sobre cualquier sujeto pasivo, menester es que entre ambos medie un vínculo de parentesco.

El parentesco en la forma y con las características que específicamente se verán al estudiar el parricidio es la característica de concreción que va a determinar el que el homicidio tipo genérico se transforme en una figura agravada en este caso que es repito el parricidio. En otras ocasiones van a ser determinadas modalidades de la acción las que constituirán el elemento diferenciador o la característica de concreción en virtud de la cual el género homicidio se transforma en una figura también agravada como puede ser el asesinato. El asesinato no es matar a otro sin ninguna concreción característica o elemento diferenciador de la conducta como ocurre en el homicidio sino que es una muerte a otro realizada de determinada forma de una manera traicionera en forma premeditada mediante otras características que en su momento se estudiarán las cuales modalidades de la acción normalmente transforman el género homicidio en una forma cualificada en una figura agravada distinta al tipo básico.

A su vez determinadas características de concreción inciden de tal manera en el juego de los distintos elementos constitutivos del tipo genérico que en vez de crear formas agravadas o

privilegiadas dan lugar incluso a figuras independientes a delitos sui generis a delitos con sustantividad propia. La diferenciación entre tipos agravados o privilegiados y tipos independientes en materia de delitos contra la vida o en cualquier otra agrupación sistemática de delitos tiene indudable trascendencia para determinar no ya sólo los problemas inherentes a la participación sino aquellos que afectan a la comunicación de determinadas circunstancias agravantes o atenuantes como en su momento se verá. No es pues una mera preocupación sistemática del penalista sino una preocupación que obedece a la necesidad de buscar pautas conceptuales para resolver problemas intrincados muchas veces en sede repito a la participación criminal y en la órbita de la comunicabilidad o no de determinadas circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Les digo que algunas de estas características de concreción inciden de tal manera en los elementos del tipo genérico que dan lugar a la creación de un delito sui generis. En el parricidio, por ejemplo, la única variación que se opera mediante la inclusión de la circunstancia de parentesco entre el sujeto activo y el sujeto pasivo es una delimitación de la órbita de estos sujetos. En el parricidio no puede ser sujeto activo cualquiera sino sólo el próximo pariente.

En el parricidio no puede ser sujeto pasivo cualquiera sino que víctima del delito de parricidio tiene que ser ese próximo pariente. Ya no es pues el que matare a otro como ocurría en el homicidio sino el pariente próximo que mate al pariente próximo. Se ha operado en virtud de la apreciación de este vínculo de parentesco una concreción entre los sujetos intervinientes que da lugar a la creación de esta figura agravada.

En el asesinato normalmente las modalidades de la acción dan lugar a que la muerte de otro no se pueda causar de una manera genérica de cualquier forma como ocurre en el tipo básico o genérico de homicidio sino que haya de concurrir en la aparición, modalidad o realización de esa conducta una determinada situación o una determinada característica para que se dé esta figura agravada. Bien porque el sujeto premeditó su conducta, bien porque actuó alevosamente, bien porque aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima revela una peligrosidad fuera de lo común, etcétera. Estas circunstancias modifican por lo general de manera exclusiva la acción, la conducta en vez de poder ser esta cualquier conducta como en el homicidio ocurre ha de ser una conducta alevosa, premeditada, etcétera para que dé lugar, repito, a esta forma agravada del tipo genérico.

Pero hay alguna característica de concreción como ocurre con lo que se llama causa de honor o honoris causa que va a determinar la creación de una figura desplazada del concepto genérico de homicidio para transformarla en un delito con sustantividad propia, en un delito sui generis que es el infanticidio. El infanticidio está concebido y lo digo porque me parece importante a efectos de observar la incidencia y la trascendencia que estas características de concreción pueden tener, está concebido digo como la muerte de un recién nacido causada por la madre o los abuelos maternos para ocultar la deshonra. No vamos a entrar ahora en análisis valorativos de la pervivencia de una figura posiblemente de difícil entendimiento en la realidad sociocultural actual, pero ahí está y de hecho siguen existiendo estas modalidades de la

delincuencia contra la vida no solamente en zonas primitivas o rurales sino también en zonas de una nivelación cultural más elevada como de vez en cuando señalan los medios de comunicación social.

El infanticidio es causar la muerte para ocultar la deshonra. Este ocultamiento de la deshonra es una circunstancia cuya intromisión en el tipo genérico modifica prácticamente todos los elementos del homicidio. ¿Quién puede salvar la deshonra producida por una concepción reprochable desde el punto de vista social? Solamente la madre o los abuelos maternos según la propia configuración del precepto en el Código Penal.

Frente a quién se puede actuar con ese propósito o finalidad. Frente a una persona recién nacido cuya corta existencia días permitirán que todavía pueda ocultarse la posible reprobación de un nacimiento revelador de esa concepción que tiene matices de clara reprochabilidad. No tiene sentido el que al cabo de mucho tiempo se propendiera o se tendiese o se actuase con la finalidad de ocultar un deshonor conocidos por todos.

¿Y sobre quién va a incidir esa posible actuación? Sobre un sujeto pasivo concreto, no sobre cualquier hombre como en el homicidio, sino sobre esa persona que esté normativamente caracterizada por la idea de ser recién nacido. Esta circunstancia del deseo de salvar la deshonra modifica la conducta, modifica el sujeto activo, modifica el sujeto pasivo, modifica cronológicamente la acción y da lugar en virtud de esa interferencia en los distintos elementos del tipo genérico a la creación de un *delictum exceptum*, de un delito sui generis, de una figura que no es solamente atenuada o privilegiada sino que tiene sustantividad propia. Es menester contar con estas circunstancias o con estas matices para actuar sistemáticamente en los delitos contra la vida como con más detalle iremos puntualizando en días sucesivos